
Reglamentos para Alumnos de Licenciatura de la Universidad Anáhuac

Agosto, 2017

Red de Universidades Anáhuac

Contenido

| | |
|--|----------|
| Contenido..... | 2 |
| Introducción..... | 3 |
| Reglamento de Movilidad y Transferencia para Alumnos de Licenciatura de la Universidad Anáhuac (RMTUA)..... | 4 |
| Título I. Disposiciones generales..... | 4 |
| Capítulo Único..... | 4 |
| Título II. Descripción del programa de Movilidad para alumnos de Licenciatura de la Universidad Anáhuac..... | 5 |
| Capítulo I. Descripción del programa de Movilidad..... | 5 |
| Capítulo II. De quienes pueden participar en el programa de Movilidad..... | 6 |
| Capítulo III. Duración del programa de Movilidad..... | 6 |
| Capítulo IV. Procesos de autorización, modificación y baja del programa de Movilidad..... | 6 |
| Capítulo V. Procesos de inscripción, selección de cursos y evaluación del aprendizaje..... | 7 |
| Capítulo VI. Disposiciones financieras para el programa de Movilidad..... | 9 |
| Título III. Descripción del Programa de Transferencia de Alumnos de Licenciatura de La Universidad Anáhuac..... | 9 |
| Capítulo I. Descripción del programa de Transferencia..... | 9 |
| Capítulo II. De quienes pueden participar en el programa de Transferencia..... | 10 |
| Capítulo III. Procesos de autorización del programa de Transferencia..... | 10 |
| Capítulo IV. Disposiciones financieras para el programa de Transferencia..... | 11 |
| Capítulo V. Disposiciones especiales de titulación para alumnos en Transferencia..... | 12 |
| Transitorios..... | 12 |

Introducción

La Universidad Anáhuac es una institución católica de educación superior fundada en 1964 que, como comunidad universitaria, busca la verdad y el bien, y se empeña en la formación integral de personas a través de su Modelo Educativo.

La Universidad Anáhuac tiene como misión contribuir a la formación integral de líderes de acción positiva y promover institucionalmente el desarrollo de la persona y de la sociedad, inspirada en los valores del humanismo cristiano.

En la actualidad, la Universidad Anáhuac imparte estudios de bachillerato, licenciatura, posgrado y educación continua en las siguientes sedes: Estado de México, Ciudad de México, Mérida, Xalapa, Cancún, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Guadalajara y Monterrey. La Universidad Anáhuac a su vez, forma parte de una red internacional de Universidades con identidad y misión afines.

La Universidad Anáhuac ha agrupado los programas que ofrece, de acuerdo a su naturaleza, en coordinaciones, escuelas y/o facultades, las cuales a su vez se agrupan en cinco grandes divisiones académicas:

1. Ciencias de la Salud.
2. Ciencias Jurídicas y Sociales.
3. Comunicación, Arquitectura, Arte y Diseño.
4. Ingeniería.
5. Negocios.

La Universidad Anáhuac cuenta con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo medio superior y superior para los programas que imparta en toda la República Mexicana, y está facultada para expedir certificados, diplomas, títulos profesionales y grados académicos; puede elaborar planes y programas de estudio que reciban la aprobación y autorización de la Secretaría de Educación Pública, según consta en el Decreto Presidencial de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

Reglamento de Movilidad y Transferencia para Alumnos de Licenciatura de la Universidad Anáhuac (RMTUA)

Título I. Disposiciones generales

Capítulo Único

Art. 1. El presente reglamento establece las bases para la Movilidad y la Transferencia de alumnos de licenciatura de la Universidad Anáhuac en sus diferentes sedes, con el propósito de favorecer y enriquecer la formación integral y la excelencia académica de sus alumnos. Este reglamento no considera las normas de Movilidad y Transferencia para alumnos de licenciaturas empresariales, ni el intercambio con instituciones fuera de México.

Art. 2. La Movilidad y la Transferencia de un alumno hacia una institución extranjera de la Red Internacional de Universidades a la que pertenece la Universidad Anáhuac, se establecerá de conformidad al convenio específico que se haya suscrito con dicha institución, así como a los reglamentos de cada Universidad y a las disposiciones legales aplicables en ambos países. En el caso particular de la Movilidad, a ésta se le dará el trato de Intercambio Internacional, en los términos del Reglamento de Intercambios para Alumnos de Licenciatura de la Universidad Anáhuac (RIALUA).

Art. 3. El alumno de la Universidad Anáhuac en Movilidad o en Transferencia, conservará en todo momento su número de identificación (ID) y su historial académico de licenciatura, a través del Sistema Integral Universitario (SIU).

A los alumnos provenientes del Instituto de Estudios Superiores de Tamaulipas (IEST), miembro de la Red de Universidades Anáhuac, en el caso de Movilidad se les asignará un ID provisional, y en el caso de Transferencia un ID definitivo.

Art. 4. En cada sede de la Universidad Anáhuac el área responsable de la Movilidad será el departamento que cada institución designe, y para el caso de la Transferencia será el departamento, coordinación o dirección de Administración Escolar, en adelante área de Administración Escolar.

Art. 5. En el caso de los alumnos del Instituto de Estudios Superiores de Tamaulipas (IEST), miembro de la Red de Universidades Anáhuac, será aplicable en lo conducente su propio reglamento en tanto no contradiga el presente reglamento, ni el Reglamento para Alumnos de Licenciatura de la Universidad Anáhuac (RALUA).

Art. 6. Los alumnos en Movilidad o en Transferencia están obligados a conocer y observar las disposiciones del presente reglamento, las disposiciones y procedimientos que de él deriven y aquellas disposiciones de la propia Universidad y de la Red de Universidades Anáhuac, por lo que el desconocimiento de las mismas no disculpará su incumplimiento.

Art. 7. Los actos y omisiones de un alumno en Movilidad o Transferencia, así como las consecuencias que resulten, sean dentro de una institución educativa o fuera de ella, se trate de actividades académicas o no, sean generadas o no por el alumno, son responsabilidad exclusiva de éste, por lo que la Universidad Anáhuac, y cualquier persona física o moral vinculada a la

misma, no asumirán responsabilidad alguna de tipo civil, administrativo, penal, fiscal, laboral o la que pueda derivarse de los actos u omisiones del alumno.

Título II. Descripción del programa de Movilidad para alumnos de Licenciatura de la Universidad Anáhuac

Capítulo I. Descripción del programa de Movilidad

Art. 8. Se entiende por Movilidad el proceso por medio del cual un alumno inscrito en una Universidad de la Red Anáhuac, denominada universidad de origen, cursa uno o más periodos escolares en otra Universidad de la misma Red, denominada universidad de destino, con la intención de retornar a concluir sus estudios a la universidad de origen.

Esta Movilidad podrá darse repetidamente a lo largo de su licenciatura, respetando la duración mínima y máxima de cada evento, estipulada en el artículo 17 del presente reglamento.

Art. 9. Para llevar a cabo el proceso de Movilidad, los alumnos deben tomar en cuenta lo siguiente: su estándar académico, la carga académica mínima y máxima permitidas, la oferta académica de la universidad de destino, la recomendación del asesor académico o tutor, y su estatus administrativo, financiero y disciplinar en la universidad de origen.

Adicionalmente, en el caso de los alumnos que soliciten Movilidad a otra sede para ingresar a las asignaturas de Ciclos Clínicos de la Licenciatura en Médico Cirujano en alguna de las Facultades o Escuelas de Medicina de la Red Anáhuac, deberán hacerlo al menos con seis meses de anticipación, pudiendo ser o no aceptados en la universidad de su interés en función de los Campos Clínicos disponibles. En caso de ser aceptados, los alumnos deberán cubrir la diferencia del pago de los derechos a las Instituciones de Salud en las cuales cursará su o sus periodos de Movilidad.

Es responsabilidad del área a cargo de Movilidad de la universidad de origen solicitar y dar aviso a sus homólogos en la universidad de destino del movimiento a realizar, con al menos seis meses de anticipación, enviando el Historial Académico del alumno solicitante.

Art. 10. La universidad de origen, a través del área responsable de la Movilidad, deberá iniciar el proceso de Movilidad de cada alumno, en las fechas dispuestas para este fin en cada sede, y autorizarlo una vez que haya verificado su estándar académico, así como su estatus administrativo, financiero y disciplinar. Sin dicha autorización la universidad de destino no podrá continuar el proceso y dar la autorización final para poder recibir al alumno de manera oficial.

Art. 11. Los alumnos en Movilidad están sujetos al Reglamento para Alumnos de Licenciatura de la Universidad Anáhuac (RALUA), al presente ordenamiento, a los convenios suscritos de forma particular y/o por licenciatura entre la universidad de origen y la universidad de destino, y a las disposiciones particulares de las universidades de origen y de destino, siempre que éstas no contravengan el presente reglamento ni el RALUA.

Art. 12. En caso de que la universidad de destino detecte faltas de un alumno a los reglamentos o a las disposiciones particulares, sancionará al alumno conforme a los procedimientos de cada institución y dará aviso a la universidad de origen.

Art. 13. Cuando se encuentre en la universidad de destino, el alumno deberá acudir al área responsable de la Movilidad para cualquier situación que amerite una aclaración en el proceso.

Capítulo II. De quienes pueden participar en el programa de Movilidad

Art. 14. Pueden participar en el programa de Movilidad de la Universidad Anáhuac, los alumnos de Licenciatura de cualquiera de sus sedes, que:

- a) Hayan cursado en la universidad de origen el 20% de créditos de su licenciatura, al menos dos periodos ordinarios semestrales, y que tengan un estándar académico Suficiente o Satisfactorio.¹
- b) Hayan acreditado el nivel del requisito curricular del idioma Inglés, correspondiente al porcentaje de créditos cubiertos al momento de la Movilidad.
- c) Estén al corriente de sus pagos con la universidad de origen y no tengan adeudos de tipo administrativo (Cfr. Art 35).
- d) Cuenten con un seguro de gastos médicos mayores con cobertura en la República Mexicana.

Art. 15. El alumno que complete los créditos de su programa de licenciatura durante la Movilidad, deberá realizar sus trámites de titulación en su universidad de origen.

Art. 16. El alumno que haya recibido una sanción por alguna falta disciplinar, de las referidas en el art. 145 del RALUA, no podrá ser sujeto de Movilidad. Si el alumno ha causado baja académica y se cambia de carrera, sólo podrá ser sujeto de Movilidad si tiene un avance del 20% en los créditos del nuevo programa en la universidad de origen.

Capítulo III. Duración del programa de Movilidad

Art. 17. La duración de la Movilidad no podrá ser menor a un periodo escolar (ordinario semestral o intersemestral). El alumno podrá realizar la Movilidad en la misma universidad de destino hasta por dos periodos ordinarios semestrales y un periodo intersemestral. Esta duración es por evento y por sede.

Art. 18. Si el alumno en Movilidad pierde su estándar académico Suficiente o Satisfactorio en la universidad de destino (por caer en un estándar académico Condicionado, o Condicionado por Inglés o Suspendido por Inglés), deberá regresar a su universidad de origen. Si el alumno en Movilidad causa baja académica, deberá regresar a su universidad de origen en caso de que desee solicitar dispensa o efectuar un cambio de licenciatura, conforme a lo estipulado en el RALUA.

Ambas universidades, la de origen y la de destino, al término de cada periodo dentro de la Movilidad, deberán verificar el estándar académico del alumno después de los procesos de cierre de periodo, para identificar si cae en alguno de los supuestos del párrafo anterior y así notificarlo al alumno.

Capítulo IV. Procesos de autorización, modificación y baja del programa de Movilidad

Art. 19. El procedimiento para el trámite de Movilidad es el siguiente:

¹ Cfr. Art. 66, RALUA.

- a) El alumno entregará al área responsable de la Movilidad en la universidad de origen la solicitud correspondiente para la verificación de su procedencia, en los plazos establecidos para ello (Cfr. Art. 22).
- b) El área responsable de la Movilidad comunicará al alumno y a la universidad de destino la aprobación del trámite, para que el alumno pueda realizar su selección de cursos en la universidad de destino, o en su defecto, solicite la inscripción manual de las asignaturas, talleres y/o actividades formativas a cursar. En caso contrario, notificará al alumno la improcedencia de su solicitud.
- c) El alumno en Movilidad estará sujeto a la oferta y cupos de la programación académica de la universidad de destino y deberá contar con los prerrequisitos y/o requisitos concurrentes cubiertos de las asignaturas que pretenda cursar, conforme a su plan de estudios.
- d) En aquellos programas que no estén homologados a nivel Red, o que el plan de estudios pertenezca a un Modelo Educativo de distinta fecha, se atenderá a las tablas de correspondencia respectivas.

Art. 20. La Movilidad será válida sólo por el periodo y las asignaturas, talleres y/o actividades formativas inscritos. Cada periodo el alumno deberá renovar su estancia en la universidad de destino, a través de una solicitud de renovación en el área responsable de la Movilidad de la universidad de origen por conducto y con el apoyo del área responsable de la Movilidad de la universidad de destino, en los términos del presente reglamento.

Art. 21. El área responsable de la Movilidad de la universidad de origen podrá autorizar la Movilidad, cada periodo, hasta por un máximo del diez por ciento del total de alumnos de licenciatura de la universidad de origen, sin que exceda del veinte por ciento del total de alumnos de cada programa académico.

Art. 22. La solicitud de Movilidad deberá entregarse por lo menos treinta días antes de la selección de cursos del periodo en que se pretenda participar en el programa de Movilidad; la solicitud debe quedar acordada y documentada entre las universidades y el solicitante, como máximo dos semanas antes del inicio del curso respectivo.

Art. 23. La universidad de origen establecerá el orden preferencial de los alumnos para la Movilidad, tomando en cuenta el porcentaje de avance de créditos del plan de estudios y el promedio académico ponderado, considerados al momento de presentación de la solicitud.

Art. 24. Si un alumno desea darse de baja del programa de Movilidad de forma previa al inicio del periodo en que está autorizado, deberá notificarlo por escrito tanto a la universidad de origen como a la de destino, para que se revierta el proceso y pueda hacer su selección de cursos en su universidad de origen de forma habitual. Una vez que haya seleccionado cursos e iniciado el periodo para el que se autorizó la Movilidad, el alumno sólo podrá darse de baja solicitando baja voluntaria o baja especial en la universidad de destino, en los términos y con los efectos que señala el RALUA.

Capítulo V. Procesos de inscripción, selección de cursos y evaluación del aprendizaje

Art. 25. Una vez autorizada la Movilidad, el alumno deberá realizar los trámites y el pago de reinscripción para el periodo de movilidad, en su universidad de origen, para lo que deberá sujetarse a las disposiciones del RALUA.

Art. 26. El alumno deberá realizar la selección de cursos conforme al calendario de la universidad de destino, sujetándose a la disponibilidad de cupo que pueda ofrecerle la misma.

Si el alumno no realiza su selección de cursos en las fechas indicadas, perderá su derecho a la Movilidad para ese periodo, debiendo permanecer en su universidad de origen, o regresar a la misma en caso de ya encontrarse en Movilidad.

Art. 27. Para cualquier situación que amerite un ajuste en la selección de cursos, el alumno deberá acudir al área responsable de Movilidad de la universidad de destino, la cual estará en coordinación con el área respectiva en la universidad de origen.

Art. 28. Los alumnos en Movilidad seleccionarán hasta la carga académica máxima de acuerdo a su estándar académico, conforme a las asignaturas, talleres y/o actividades formativas que sean ofertados en la universidad de destino.

Art. 29. En la Movilidad en periodos intersemestrales, el alumno podrá cursar hasta el número máximo de créditos que para este periodo establece el RALUA.

Art. 30. No se autorizará cursar en Movilidad asignaturas del plan de estudios en las cuales el alumno no haya cubierto los prerrequisitos o requisitos concurrentes respectivos (Cfr. Art. 19 c).

Art. 31. En Movilidad podrán solicitarse y realizarse los Intercambios Académicos que estuviesen disponibles en la universidad de destino, cumpliendo con los requisitos que marca el reglamento respectivo, aunque para estos efectos siempre serán preferentes los propios alumnos de la universidad de destino.

Art. 32. De conformidad con el RALUA y el presente reglamento, los alumnos en Movilidad podrán cursar/presentar lo siguiente:

- Las asignaturas en idioma inglés.
- Las asignaturas en modalidad en línea.
- Las asignaturas en modalidad semipresencial (cuando aplique).
- Las asignaturas Practicum.
- Las asignaturas de Ciclos Clínicos de la Licenciatura en Médico Cirujano (Cfr. Art. 9).
- Las asignaturas en modalidad de suficiencia académica.
- Las evaluaciones de medio término y/o de egreso, señaladas en el artículo 51, inciso d) del RALUA.

Adicionalmente, y cubriendo los costos respectivos en la universidad de destino, los alumnos en Movilidad podrán cursar/presentar lo siguiente:

- Los niveles que le permitan avanzar en el requisito de idioma Inglés y/o de tercera lengua.
- El Servicio Social.
- Las asignaturas y actividades que conforman los Programas de Liderazgo y Excelencia.
- Cualquier otro curso o actividad no curricular que ofrezca la universidad de destino y que el alumno desee cursar.

Art. 33. La universidad de destino asentará las calificaciones en el SIU, las cuales se registrarán en el historial académico del alumno, al cual tendrán acceso en todo momento, el alumno y las universidades de origen y de destino.

Capítulo VI. Disposiciones financieras para el programa de Movilidad

Art. 34. En Movilidad el alumno deberá pagar la reinscripción y las colegiaturas correspondientes en la universidad de origen, según la carga académica elegida y el calendario que al efecto emita la misma. En el caso de los cursos, programas y requisitos que no otorgan créditos académicos, el costo de éstos deberá ser pagado en la universidad de destino de acuerdo a las cuotas establecidas por ésta y no estará cubierto, en su caso, por la beca que pudiera tener el alumno (Cfr. Art. 32).

Art. 35. Por ningún motivo una universidad de destino podrá recibir como alumno a quien tenga algún adeudo financiero y/o administrativo (pagos, libros, documentos, equipo, etc.) en la universidad de origen o con alguna universidad de la Red Internacional de Universidades a la que pertenece la Universidad Anáhuac.

Art. 36. En caso de crédito educativo, el alumno deberá documentar su situación en la Vicerrectoría o Dirección de Finanzas y Administración de la universidad de origen.

La universidad de origen deberá documentar el pago del financiamiento que se haya otorgado al alumno y cobrarlo en los términos pactados.

Art. 37. Las becas otorgadas por la universidad de origen sólo tendrán vigencia, para los efectos de Movilidad, hasta dos periodos ordinarios semestrales y un periodo intersemestral.

Título III. Descripción del Programa de Transferencia de Alumnos de Licenciatura de La Universidad Anáhuac

Capítulo I. Descripción del programa de Transferencia

Art. 38. Se entiende por Transferencia el proceso por medio del cual un alumno inscrito en una Universidad de la Red Anáhuac, denominada universidad de origen, continúa formalmente sus estudios en otra Universidad de la Red Anáhuac, denominada universidad de destino, con la intención de concluir sus estudios de licenciatura en esta última.

Este reglamento no contempla la Transferencia de alumnos a las universidades de la Red Internacional a la que pertenece la Universidad Anáhuac, la que deberá ser tramitada directamente por el alumno con la universidad de destino, para lo cual contará con el apoyo del área de Administración Escolar y el área responsable de Intercambios de la universidad de origen.

Los alumnos inscritos en una universidad de origen bajo la modalidad de Programa Parcial (tronco común), en los términos del artículo 8 del RALUA, podrán acceder bajo este mecanismo de Transferencia a la licenciatura de su elección en la universidad de destino elegida por ellos y que ofrezca dicho programa de forma completa.

Art. 39. Los alumnos en Transferencia están sujetos al RALUA, al presente ordenamiento, a las disposiciones particulares de la universidad de destino y a los convenios que se hubiesen suscrito entre ambas universidades.

Art. 40. Los alumnos que se hayan transferido no podrán hacerlo nuevamente, de regreso, a su universidad de origen, a menos que cuenten con el Visto Bueno de ambas universidades y que dicha excepción tenga su origen en causas justificadas a juicio de ambas universidades.

Capítulo II. De quienes pueden participar en el programa de Transferencia

Art. 41. Pueden participar en el programa de Transferencia de la Universidad Anáhuac, los alumnos de Licenciatura de cualquiera de sus sedes, que:

- a) Hayan cursado en la universidad de origen el 20% de créditos de su carrera y al menos dos periodos ordinarios semestrales. El Comité Rectoral de las universidades de origen y de destino involucradas podrán autorizar excepciones a esta disposición, en caso de fuerza mayor.
- b) No estén en situación de baja académica conforme al RALUA.
- c) Estén al corriente de sus pagos con la universidad de origen y no tengan adeudos de tipo administrativo (Cfr. Art. 47).
- d) Cuenten con un seguro de gastos médicos mayores vigente, con cobertura en la República Mexicana, o en su defecto contraten uno al momento de inscribirse en la universidad de destino.

El alumno que se pretenda transferir de una universidad de la Red a otra, deberá presentar la solicitud de Transferencia en el área de Administración Escolar para que ésta realice el proceso interno que le permita inscribirse en la universidad de destino, sin que tenga que realizar un nuevo proceso de admisión.

Art. 42. El alumno que haya recibido una sanción por alguna falta disciplinar, de las referidas en el art. 145 del RALUA, no podrá ser sujeto de Transferencia.

Art. 43. El alumno que haya causado baja académica en un programa de la universidad de origen, no podrá realizar su Transferencia a otra universidad en tal condición; sin embargo, podrá solicitar cambio de licenciatura en su universidad de origen, a algún otro programa que se ofrezca en ésta, en donde no prevalezcan sus causales de baja, y cumplir en dicha licenciatura un 20% de avance en sus créditos para poder realizar el proceso de Transferencia, conforme a los términos del Art. 41, inciso a) de este reglamento.

Capítulo III. Procesos de autorización del programa de Transferencia

Art. 44. El procedimiento para el trámite de Transferencia es el siguiente:

- a) El alumno entregará al área de Administración Escolar de la universidad de origen la solicitud de Transferencia con la documentación requerida.
- b) El área de Administración Escolar verificará la procedencia de la solicitud y constatará que el alumno no tenga adeudos financieros o administrativos con la universidad de origen, emitirá su Visto Bueno para la Transferencia y solicitará la confirmación de la universidad de destino aceptando la Transferencia solicitada.
- c) El alumno recibirá la comunicación oficial, recogerá sus documentos escolares y el Visto Bueno de la universidad de origen, y se presentará en la universidad de destino para realizar ahí los trámites administrativos y escolares correspondientes, hasta dos semanas antes del inicio de clases.

Art. 45. Los alumnos al transferirse conservarán el mismo estándar académico que tenían en la universidad de origen al momento de la Transferencia, así como su historial académico completo.

Capítulo IV. Disposiciones financieras para el programa de Transferencia

Art. 46. El alumno en Transferencia cubrirá en su totalidad el pago de reinscripción y colegiaturas en la universidad de destino, conforme al calendario de pagos en vigor, a partir del periodo en que se transfiera.

Art. 47. Por ningún motivo una universidad de destino podrá recibir alumnos que no presenten la constancia de no adeudo financiero y administrativo expedida por la universidad de origen.

Art. 48. El alumno en Transferencia que cuente con beca y/o crédito educativo otorgados por la universidad de origen, los conservará en el mismo porcentaje en la universidad de destino, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el reglamento respectivo en cuanto a promedio, asignaturas, talleres y/o actividades formativas no reprobados.

Para ello, el alumno deberá documentar y acordar los términos y plazo para el pago de dicho crédito en la Vicerrectoría o Dirección de Finanzas y Administración de la universidad de origen y hacer la solicitud de beca y/o crédito educativo en la universidad de destino.

Art. 49. El alumno que se transfiera a una universidad de destino cuyas cuotas resulten más elevadas que las de la universidad de origen, y que no cuente con ningún porcentaje de beca, podrá solicitar financiamiento o crédito educativo por la diferencia de cuotas, siempre que cumpla con los requisitos correspondientes, pudiendo solicitar adicionalmente una beca en la universidad de destino, sujeta a la resolución del comité correspondiente.

Art. 50. El alumno que curse una carrera bajo la modalidad de Programa Parcial (tronco común) y deba transferirse a otra universidad de la Red Anáhuac para concluir su licenciatura, a partir de que se formalice su transferencia, cubrirá las cuotas de la universidad de destino. Si el alumno no tuviera beca, contará al menos con un 15% de beca cuando la universidad de destino tenga cuotas más altas que las de la universidad de origen, siempre y cuando este porcentaje no le lleve a pagar menos que en la universidad de origen; o bien, conservará el porcentaje de beca que le haya sido otorgado en su día, por la universidad de origen si es que éste supera el 15%.

En el caso de que algún alumno transferido en razón de completar una licenciatura que inició como programa parcial (tronco común) en su universidad de origen, no cuente con beca otorgada por ésta, y el 15% mencionado no le resulte suficiente, podrá solicitar un crédito educativo, un incremento de beca o la combinación de ambos, sujeto a la resolución del comité correspondiente en la universidad de destino.

Cuando la Transferencia se deba a que un alumno de una licenciatura que sí se ofrece en su universidad de origen, pero que por diversas circunstancias no se ofrecen todas las áreas profesionales de salida señaladas en el plan de estudios, y que por ello tenga que cursarlas en otra universidad de la Red (de destino), con el acuerdo entre ambas instituciones, se respetará el mismo porcentaje de beca del que goce, operando las condiciones que para conservar este beneficio indiquen los reglamentos aplicables de la Universidad Anáhuac.

Capítulo V. Disposiciones especiales de titulación para alumnos en Transferencia

Art. 51. El Título Profesional de un alumno que se ha transferido, será otorgado por la universidad en que haya cursado la mayor parte de los créditos (al menos el 35%), y que ofrezca la licenciatura completa, cumpliendo con los requisitos correspondientes, de conformidad con el Reglamento General para la Obtención de Títulos Profesionales, Diplomas de Especialista y Grados Académicos, de la Universidad Anáhuac (ROTDEG).

En caso de que el alumno en Transferencia haya cursado y aprobado el mismo número de créditos en dos universidades de la Red Anáhuac (al menos el 35% en cada una), el Título Profesional será expedido por la última institución en la que estuvo inscrito.

En caso de que el alumno en Transferencia haya cursado y aprobado el mayor número de créditos en una universidad que no ofrezca la licenciatura completa, la universidad que otorgará el Título Profesional será aquella que le siga en número de créditos cursados-y que tenga registrada la licenciatura completa.

Independientemente de la determinación de la universidad que otorgará el Título Profesional, el alumno que haya cursado asignaturas electivas integradas en un área profesional de salida, el reconocimiento correspondiente (Diploma) lo otorgará la universidad en la que haya cursado el mayor número de estas asignaturas.

Transitorios

Primero. - Los alumnos de licenciatura de la Universidad Anáhuac en Movilidad o en Transferencia están obligados a conocer y observar las disposiciones del presente reglamento, las normas y procedimientos que de él deriven y aquellas de la propia Universidad y de la Red de Universidades Anáhuac, por lo que el desconocimiento de las mismas no los exime de las responsabilidades por su incumplimiento.

Segundo. - Es facultad de los Comités Rectorales de la universidad de origen y de la universidad de destino, a petición expresa de los interesados, resolver sobre los casos extraordinarios no previstos en el presente reglamento, siempre que no contravengan las disposiciones del mismo o las que se emitan para las instituciones de la Red de Universidades Anáhuac. En conflictos que afecten a dos o más instituciones, será la Comisión de Reglamentos Universitarios la que resuelva dichos casos.

Tercero. - El presente reglamento entrará en vigor a partir a partir del curso escolar 2017-2018, derogando cualquier disposición que lo contravenga.